



Ilmo. Ayuntamiento
de Torreperogil

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA PARA LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS EN FORMA CIVIL EN EL AYUNTAMIENTO DE TORREPEROGIL

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa para la celebración de matrimonios en forma civil, encuadrado dentro de las facultades reconocidas a las entidades locales en el artículo 20.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para el establecimiento de tasas por este concepto, introducido por la Disp. Final 5ª de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil, en su redacción dada por la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la celebración de matrimonios en forma civil en el Ayuntamiento de Torreperogil.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas beneficiarias del servicio, entendiéndose por tales los contrayentes, que quedan obligados solidariamente.

Artículo 4.- Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 41 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria.

Artículo 5.- Devengo

La tasa se devenga en el momento en que se solicita la prestación del servicio. En el supuesto de que, con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la fijación de la fecha de la ceremonia, los solicitantes desistiesen del servicio, se procederá a la devolución de oficio del 50 % del importe señalado en el artículo 5 de esta ordenanza

Artículo 5.- Cuota Tributaria



Ilmo. Ayuntamiento
de Torreperogil

Corresponderá abonar por la prestación del servicio regulado en esta ordenanza la cantidad fija de 60 euros.

Artículo 6. Régimen de declaración e ingreso

Se establece el régimen de autoliquidación en la gestión del cobro de esta tasa. El ingreso de la misma se efectuará junto con la solicitud de la prestación del servicio. No se tramitará ninguna solicitud en la que no se acredite, previamente, el pago de la tasa.

Artículo 7.- Exenciones y bonificaciones

No se concederán exenciones en el pago de la tasa, salvo las expresamente previstas en las normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 8.- Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del Texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

EL ALCALDE

Fdo. José Ruiz Villar